



# CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

## ACUERDO NUMERO 187 DEL AÑO 2005

( 20 de Diciembre de 2005 )

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA DE PRO CULTURA DE BOGOTÁ”

#### EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001,

#### A C U E R D A:

**ARTÍCULO PRIMERO. Creación.** Ordenar la emisión de la estampilla Pro Cultura de Bogotá, de conformidad con lo autorizado en la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Administración y destinación de los recursos.** Los fondos provenientes de la estampilla Pro Cultura serán administrados por el Gobierno Distrital, en cabeza de la entidad encargada del manejo de la cultura en Bogotá, y su destinación se hará de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO. Sujeto Activo.** El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo de la estampilla Pro Cultura que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO CUARTO. Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos de la estampilla “PRO CULTURA”, todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO. Causación.** Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la Estampilla “PRO CULTURA”, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 0,5% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

**ARTÍCULO SEXTO. Hecho Generador.** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Exclusiones.** Están excluidos del pago de la estampilla “PRO CULTURA”, los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y conexas con las anteriores.



# CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**ACUERDO NUMERO 187 DEL AÑO 2005**

( 20 de Diciembre de 2005 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA DE PRO CULTURA DE BOGOTÁ”**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio del control político que ejerce el Concejo, la Administración Distrital de Bogotá rendirá informe anual a esta Corporación sobre los recursos recaudados por esta estampilla y la destinación de los mismos.

**ARTÍCULO NOVENO. Control Fiscal.** La vigilancia y control del recaudo e inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de este Acuerdo, estará a cargo de la Contraloría Distrital.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acuerdo será llevado a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO ONCE.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HIPOLITO MORENO GUTIERREZ**  
Presidente

**PEDRO ALEJANDRO FRANCO GOMEZ**  
Secretario General

**LUIS EDUARDO GARZON**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.